

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8702 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 316/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 316/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31.3 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

8703 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 327/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 327/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

8704 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 328/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 328/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31.3 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

8705 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 329/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 329/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de

Saneamiento de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

8706 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

8707 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 349/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 349/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, en el particular del mismo que dispone: «A partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal», por contradicción con los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de abril de 1985.-El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8708 *REAL DECRETO 659/1985, de 17 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar los traspasos en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad

práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 15 de marzo de 1985, por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a las que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuren en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos derivados del mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de efectividad del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elias Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 15 de marzo de 1985, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral y vertidos industriales al mar.

2. Que el día 8 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que, a continuación, se reproducen:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 27.3 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral y en su artículo 29.4, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma gallega, la ejecución de la legislación de la Administración del Estado en materia de vertidos

industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondientes al litoral gallego.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución específica que son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre y las playas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo de traspasos de funciones y servicios en materia de ordenación del litoral y vertidos industriales a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º En el marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dejando a salvo las que ejerza el Ministerio de Defensa, con arreglo a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y al Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que aprobó su Reglamento de ejecución, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, las siguientes funciones:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo el informe que se indica en el epígrafe C de este Acuerdo, los planes de ordenación del litoral, que incluyan las playas y/o la zona marítimo-terrestre. En dichos planes se deberá reproducir la línea de deslinde, si este estuviese realizado, que delimita el dominio público marítimo.

Estas funciones de ordenación del litoral que se traspasan a la Comunidad Autónoma se entienden, sin perjuicio de las atribuciones generales que corresponden a la Administración del Estado por razón de la titularidad pública estatal a que alude el artículo 132.2 de la Constitución y por razón de las demás competencias que constitucionalmente corresponden a la Administración del Estado.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral gallego, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponden a la Administración del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido, serán tramitados por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Aceptadas por el peticionario dichas condiciones, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público; autorización que se comunicará a la Comunidad para que este lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de las obras ejecutadas.

c) *La tramitación de las concesiones de todas las instalaciones portuarias y deportivas que sean competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 27.9 de su Estatuto.*

Los proyectos que a estos efectos apruebe la Comunidad Autónoma deberán ser informados por la Administración del Estado en la forma especificada en el apartado C), a), del anexo I del Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, en materia de puertos.

d) Emitir informe en los proyectos de obras marítimas y en los expedientes de concesiones y autorización que tramite el Estado, en orden a comprobar, en su caso, que dichos proyectos se ajustan al planeamiento vigente. Transcurrido el plazo de un mes desde la petición, el informe se entenderá emitido en sentido favorable.

2.º Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente Acuerdo.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) Emitir informe con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes de ordenación del litoral. Dicho informe será vinculante para aquellos aspectos del plan que puedan afectar a competencias del Estado derivadas de preceptos constitucionales.

Transcurrido el plazo de un mes desde la petición, el informe se entenderá emitido en sentido favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarlas justificadamente por razones de interés público.

d) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad dicha resolución, excepto las que se refieren a instalaciones portuarias y deportivas a que se ha hecho referencia en el apartado B), c), de este Real Decreto y en el C), a), del Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme a lo previsto en el epígrafe B), 1, a), el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones indicadas en los epígrafes anteriores en la forma que en los mismos se expresan.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas.

Las funciones y servicios, que mediante este Acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan, hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autónoma el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones, junto con las propias de otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe concederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de 40 metros cuadrados.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

No se traspasa personal, como se refleja en las relaciones 12.1, 2.3 y 2.4.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y duración presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 5.557.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará

mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	7.166.000
Gastos de funcionamiento.....	559.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	0
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	0
Financiación neta.....	7.725.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez, por sustitución.

ANEXO II

Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas.

Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.

Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos.

CAPITULO XI

BILLETES GRATUITOS Y CON DESCUENTO

ARTICULO 105: NORMAS GENERALES

1. Todos los billetes tarifa gratuita, además de la tasa de aeropuerto (salida aeropuertos y obvención), estarán sujetos al pago de las siguientes tasas de emisión por segmento:

AVIACO:

Red nacional con excepción de Península/Canarias y v.v.	150' - Pesetas
Península/Canarias y v.v.	300' - Pesetas

IBERIA:

	C L A S E		
	Turista	Preferente	Primera
Red nacional (excepto Península/Canarias y v.v.)	150' -	165' -	180' -
Península/Canarias y v.v.	300' -	330' -	360' -
España/Europa y v.v.	600' -	660' -	720' -
España/Norte Africa y v.v.	600' -	660' -	720' -
Resto Red	900' -	990' -	1.080' -

2. Los billetes tarifa gratuita con reserva de plaza no podrán ser reservados en los siguientes períodos:

- 25 de Junio a 5 de Septiembre, ambos inclusive
- 20 de Diciembre a 9 de Enero, ambos inclusive.
- 7 días antes del Lunes de Pascua hasta dos días después

Se exceptúan de estas restricciones los billetes por óbito y nupcial.

3. Tanto las tasas de emisión como la supresión de todo tipo de reserva durante los períodos indicados, serán de aplicación a cualquier billete tarifa gratuita concedido a los trabajadores afectados por el presente Convenio, ya estén regulados sus derechos en este capítulo o se trate de concesiones incluidas en contrato de trabajo, normas de la Dirección y acuerdos de otra naturaleza.
4. Los beneficios en materia de billetes se extenderán a familiares de primer grado que además dependan económicamente del trabajador y habiten con él. En los supuestos de sentencias firmes, en los casos de separación legal, nulidad y divorcio, los hijos legalmente reconocidos, estarán exceptuados del requisito de la convivencia hasta su mayoría de edad o emancipación, siempre que se mantenga la dependencia económica del titular.
5. La Dirección tomará medidas disciplinarias ejemplares contra las irregularidades que se cometan en materia de billetes tarifa gratuita o con descuento, tanto si se comete por el usuario del billete como por algún otro trabajador que le secunde, sancionándose en todos los casos, con la percepción total del importe del mismo e inhabilitando al trabajador por tiempo fijo ilimitado para la concesión de otros billetes tarifa gratuita o con descuento, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que pudieran corresponderle.
6. Los excesos de equipaje que puedan ser transportados no serán percibidos por la Compañía, siempre y cuando no excedan de 10 Kilos por persona. Los kilos que excedan de esta cifra serán abonados a la tarifa normal.
7. La Compañía se reserva el derecho de poder comprobar en cualquier momento la identidad de los usuarios de los billetes concedidos por el régimen establecido en este Capítulo.

ARTICULO 106: RED IBERIA.- En materia de billetes gratuitos y con descuento, por lo que respecta a la red IBERIA, el personal de AVIACO seguirá disfrutando de los beneficios concertados en el Acuerdo suscrito por ambas Compañías el 1 de Octubre de 1984, y en las condiciones en él estipuladas, en tanto subsista tal Acuerdo.

Estos derechos son los siguientes:

Grat/II-sin reserva.

Se concede un billete con un máximo de hasta SEIS trayectos anuales, de los cuales DOS tienen que ser forzosamente nacionales, pudiéndose utilizar durante todo el año, sin excepción alguna. Los impuestos y/o seguros serán a cargo de los interesados. Este billete será concedido al titular, cónyuge, hijos solteros menores de 26 años y familiares de primer grado incluidos en la tarjeta de obtención de billetes con descuento.

b) Grat/I-con reserva (tercer año):

El titular que durante dos años consecutivos (y/o sus familiares beneficiarios) no hayan hecho uso del cupo anual de billetes Grat/II, al TERCER AÑO tendrán derecho a un cupo anual de SEIS trayectos Grat/I con reserva de plaza. Estos trayectos igualmente que los Grat/II tendrán que ser DOS de ellos de carácter nacional, pudiéndose utilizar durante todo el año, excepto en las fechas indicadas en el artículo 105, apartado 2. Los impuestos y/o seguros serán a cargo de los interesados. Este billete será concedido para el titular, cónyuge, hijos solteros menores de 26 años y familiares de primer grado incluidos en la tarjeta.

El billete Grat/I (tercer año) de IBERIA sí puede coincidir con el tercer año de AVIACO dentro del mismo año.

Tanto para obtener el billete Grat/II (sin reserva) como para el Grat/I (tercer año), en el caso de que se desee utilizar para un vuelo transatlántico, será imprescindible tener tres años de antigüedad en la plantilla de la Compañía.

c) Billetes Grat/II (viaje nupcial)

Se concede, con motivo de contraer matrimonio, al titular y su futuro cónyuge, teniendo una limitación de CUATRO trayectos. Se podrá utilizar durante cualquier época del año. La validez de los cupones es de CUARENTA Y CINCO días, pudiéndose DUPLICAR, es decir, hacer uso de ellos tanto en la red IBERIA, como en la de AVIACO. Este billete excluye los vuelos en líneas transatlánticas.

d) Billete Grat/II (viaje por fallecimiento)

Con motivo del fallecimiento de padres, hijos, hermanos y padres o hermanos políticos del titular, en lugar distinto al de su residencia habitual, se concede billete Grat/I hasta el aeropuerto más próximo al lugar del fallecimiento: DOS TRAYECTOS (ida y Vuelta). En caso de personal casado se le concede igualmente al cónyuge. Estos billetes no están sujetos a restricciones.

e) Billete Grat/II (vacaciones personal destinado en Canarias)

Este billete tiene reserva de plaza con un máximo de CUATRO trayectos y se concede a cambio de los establecidos en el régimen normal, aplicable al resto del personal no destinado en el Archipiélago. Podrá ser solicitado en una sola vez, quedando completo el cupo aunque la solicitud no comprenda los cuatro trayectos máximos establecidos. La validez de los cupones será igual a la del período de vacaciones para el que se solicite, teniendo en cuenta que en caso de fraccionamiento de aquéllas, habrá de ser utilizado íntegro dentro de un sólo período. Este billete es válido exclusivamente para líneas nacionales y, para ser extensible a los familiares beneficiarios, deberán viajar en la misma línea y fecha que el titular del derecho. Este billete sólo podrá ser concedido con cargo a un sólo cupo, o sea, si se pide por IBERIA el cupo de AVIACO corresponderá sin reserva.

f) Personal jubilado

Este personal disfrutará de los mismos derechos que en activo.

g) Pensionistas

Las viudas y los hijos gozarán de los mismos derechos que el titular en activo. Los hijos sólo tendrán este derecho hasta los 21 años. En cuanto a los huérfanos, titulares o beneficiarios sólo tendrán este derecho hasta los 21 años.

h) Empleados consortes

Cuando se dé la presencia de empleados consortes dentro de la misma Compañía, SE DUPLICARAN los derechos y beneficios para ambos cónyuges, sin embargo, quedan exceptuadas las concesiones de duplicidad de los billetes en el caso de:

- Empleados Jubilados-Consortes
- Billete por óbito
- Billete por nupcialidad
- Billete por GRAT/II (tercer año)

Los hijos en el caso de Grat/I (tercer año), se acogerán a un sólo cupo.

- i) Para tener derecho a la obtención de cualquiera de los billetes mencionados se deberá acreditar una antigüedad en la Compañía de seis meses.

ARTICULO 107: RED AVIACO.- En lo que respecta a la Red de AVIACO se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Grat/II-sin reserva

Se concede un billete con un máximo de hasta SEIS TRAYECTOS, anuales, pudiéndose utilizar en cualquier época del año. Los impuestos y/o seguros serán a cargo de los interesados. Este billete será concedido para el titular, cónyuge, hijos solteros menores de 26 años y familiares de primer grado incluidos en la tarjeta de obtención de billetes con descuento.

b) Grat/I-con reserva (tercer año)

El titular que durante dos años consecutivos (y/o sus familiares beneficiarios) no hayan hecho uso del cupo anual de billetes -

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL LITORAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.985. (miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112	57	103	601	-	-	761
17.01.113	50	416	751	-	-	1.217
17.01.114	43	344	526	-	-	913
17.01.127	97	909	1.243	-	-	2.249
Subtotal Sección 17.	247	1.772	3.121	-	-	5.140
TOTAL CAPITULO 1.	247	1.772	3.121	-	-	5.140
17.03.211	2	20	45	-	-	67
17.03.222	3	9	28	-	-	40
17.03.234	1	14	14	-	-	29
17.03.241	8	62	178	-	-	248
17.03.243	1	4	22	-	-	27
17.05.259	1	2	3	-	-	6
TOTAL CAPITULO 2	16	111	290	-	-	417
TOTAL COSTES	263	1.883	3.411	-	-	5.557
INGRESOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	5.557

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL LITORAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1985 (Miles de pesetas)

DOTACIONES

Nº Programa	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
514 C	17.05.120	356	2.424	4.386	-	-	7.166		
	TOTAL PROGRAMA 514 C	356	2.424	4.386	-	-	7.166		
TOTAL CAPITULO 1		356	2.424	4.386	-	-	7.166		
511 A	17.03.212	4	12	37	-	-	53		
	17.03.220	3	27	60	-	-	90		
	17.03.222	1	19	19	-	-	39		
	17.03.230	12	89	268	-	-	369		
TOTAL PROGRAMA 511 A		20	147	384	-	-	551		
514 C	17.05.221	1	3	4	-	-	8		
	TOTAL PROGRAMA 514 C	1	3	4	-	-	8		
TOTAL CAPITULO 2		21	150	388	-	-	559		
TOTAL DOTACIONES		377	2.574	4.774	-	-	7.725		

a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan.

b) RECURSOS

(miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias. Sección 32. Capítulo IV	-	(a)
Transferencias. Sección 32. Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(0)	
TOTAL RECURSOS	-	

a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan.